



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO
Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandado	José Hernán Valencia
Demandante	Cooperativa de Caficultores del Quindío
Asunto	No aprueba Liquidación del Crédito
Radicación	633024089001- 2017-00069 -00

El Juez como Director del proceso debe adoptar las medidas conducentes en procura de que los actos procesales desarrollados por las partes, se ajusten cuando no lo estén a la realidad procesal y la ley, a fin de hacer efectivo el derecho a la igualdad de los intervinientes, y como una aplicación lógica del principio procesal de la congruencia, usando como es natural, los poderes que el Código General del Proceso le otorga para el efecto.

La presente liquidación del crédito no se ajusta a los parámetros legales, pues es evidente que no está en armonía ni correspondencia con las disposiciones legales, ni con la realidad procesal, si observamos que en el escrito presentado por el apoderado se liquidaron intereses a partir del 1 de marzo de 2021, hasta el 31 de octubre de 2021. Igualmente, la suma registrada como de intereses de mora de liquidaciones anteriores \$ 8'245.389,46 no corresponden a los aprobados mediante autos de 16 de marzo y 18 de diciembre de 2018.

Observa el Despacho que en auto de 18 de diciembre de 2018 se aprobó la anterior liquidación adicional de intereses con fecha inicial a partir del 01/04/2018 y hasta el 30/11/2018, correspondiendo entonces al 1 de diciembre de 2018, como fecha inicial para la siguiente liquidación adicional de intereses de mora, y no el 1 de marzo de 2021, como quedó registrado en el escrito presentado por el apoderado. Los intereses de mora liquidados, acumulados y aprobados a 30/11/2018, suman un valor de \$ 4'718.209, 46.

Consecuente con lo anterior, sin necesidad de profundizar más en el estudio del caso que ahora ocupa la atención del Despacho, **NO SE APRUEBA** la liquidación del crédito presentada en esta ejecución.

NOTIFÍQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina
Juez

**Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío**

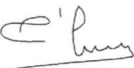
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffe26fb9bfb07729316cf62688a1af93221d6120f4b784f548b23af207abb705

Documento generado en 21/01/2022 11:44:49 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL GENOVA QUINDÍO CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 004 FIJACIÓN: 24-01-2022  ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO
Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandado	Arnobi Rincón Quintero
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Asunto	Aprueba Liquidación del Crédito
Radicación	633024089001- 2018-00024-00

Vencido el término de traslado a la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante como la misma no fue objetada, ni hubo pronunciamiento alguno sobre ella, el Despacho procede a impartir la respectiva **APROBACIÓN**, de conformidad al artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, así:

Pagaré N°.353904055 por valor total de: **DIECINUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$19'175.372,49) Mcte.**

NOTIFÍQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1eaa3007cc5c37ce121db09b0d27ee9ff76229bca378c43f3e4474fe7f7cbb70
Documento generado en 21/01/2022 11:44:22 AM

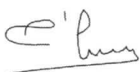
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 004

FIJACIÓN: 24-01-2022



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO

Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Pedro Pablo López Gonzalez
Causante	Eladis López Aguilar
Radicación	633024089001-2020-00017-00

Teniendo en cuenta el memorial de corrección inmediatamente anterior, presentado en el proceso de la referencia por el apoderado judicial de la parte demandante, y para que pueda procederse a darle el trámite que corresponda, es necesario que se allegue la nota devolutiva de la Oficina de Registro, a la cual se hace alusión en el referido escrito. Requierasele en tal sentido.

NOTIFÍQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8753cb6fd0c11382a34bdfa3590dec3c2b6fc3ec883753693ed0dd7e6d8e4de

Documento generado en 21/01/2022 11:47:37 AM

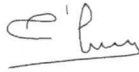
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 004

FIJACIÓN: 24-01-2022



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MU­NICIPAL GÉNOVA QUINDÍO

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA:

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO, ELABORA LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A LAS QUE FUE CONDENADA EL DEMANDADO DARIS MIGUEL MONTERROZA TOVAR Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE LUIS HONORIO GUERRERO ROJAS PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA RADICACIÓN NÚMERO: 633024089001-2020-00060-00. ASÍ:

CONCEPTO	VALOR EN PESOS
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 225.000
GASTOS DE NOTIFICACIÓN AL DEMANDADO, EMPRESA CERTIPOSTAL SAS SOLUCIONES INTEGRALES.	\$ 80.150
TOTAL COSTAS:	\$ 305.150

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: TRESCIENTOS CINCO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$305.150) Mcte.

Génova, Q., 20 de enero de 2022

Alba R. Cubillos González
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MU­NICIPAL GÉNOVA QUINDÍO
Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandado	Daris Miguel Monterosa Tovar
Demandante	Luis Honorio Guerrero Rojas
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Radicación	633024089001-2020-00060-00

De conformidad con el artículo 366, numeral 1º del Código General del Proceso, se le imparte la respectiva **APROBACIÓN** a la liquidación **de COSTAS** realizada por la Secretaría del Despacho, a las que fue condenada la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro de este proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b3d7523e79332923fd9e14d53080d85d305a289822e53fd9c721456f242af45

Documento generado en 21/01/2022 11:42:40 AM

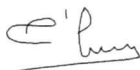
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 004

FIJACIÓN: 24-01-2022



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MU NICIPAL GÉNOVA QUINDÍO

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA:

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ÚNICO PROMISCO MU NICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO, ELABORA LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A LAS QUE FUE CONDENADA LA DEMANDADA NORALBA ACOSTA GUARIN Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE CARLOS ALBERTO GIRALDO LAVERDE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA RADICACIÓN NÚMERO: 633024089001-**2021-00004**-00. ASÍ:

CONCEPTO	VALOR EN PESOS
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 125.000
TOTAL COSTAS:	\$ 125.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)**
Mcte.

Génova, Q., 20 de enero de 2022


Alba R. Cubillos-González
Secretaria



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO
Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandada	Noralba Acosta Guarín
Demandante	Carlos Alberto Giraldo Laverde
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Radicación	633024089001- 2021-00004 -00

De conformidad con el artículo 366, numeral 1º del Código General del Proceso, se le imparte la respectiva **APROBACIÓN** a la liquidación de **COSTAS** realizada por la Secretaría del Despacho, a las que fue condenada la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro de este proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9777efff30544338a30793ebcc08a77bb627d7b16274b13f75e9c9f5a4939867

Documento generado en 21/01/2022 11:42:05 AM

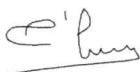
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 004

FIJACIÓN: 24-01-2022



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MU MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO
Veintiuno (21) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2021 -00043 -00
Proceso VERBAL ESPECIAL
Demandante LUZ MARY MOLANO RINCÓN
Demandados SIGIFREDO ARCILA CASTAÑO
 LUZ DE MARIA LOPEZ DE ARCILA
 PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta que la parte demandante en el asunto de la referencia, dentro del término concedido para ello, no subsano los defectos de los cuales adolecía la demanda, señalados mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2021, el Juzgado procederá a su rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO UNICO PROMISCO MU MUNICIPAL DE GENOVA QUINDIO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda para proceso VERBAL ESPECIAL – TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL DE UN BIEN INMUEBLE, presentada por LUZ MARY MOLANO RINCÓN, a través de apoderado judicial, en contra de SIGIFREDO ARCILA CASTAÑO y LUZ DE MARÍA LÓPEZ DE ARCILA, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos aportados con la demanda, a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese la actuación surtida previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d1b3a83fc332393ba1a63e01c268b47cc25a6661f87d563858529a812
0ee9e6**

Documento generado en 21/01/2022 11:46:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

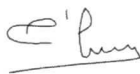
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 004

FIJACIÓN: 24-01-2022



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO
Veintiuno (21) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo singular de menor cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jorge Edilberto Zapata Cardona
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución
Radicación	633024089001- 2021-00053 -00

El presente proceso se encuentra a Despacho para examinar la procedencia de emitir o no proveído que ordene seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta que el demandado JORGE EDILBERTO ZAPATA CARDONA fue notificado mediante correo electrónico (Decreto 806 de 2020), el día 3 de diciembre de 2021, según constancia inmediatamente anterior, sin que vencidos los términos para pagar o excepcionar, lo hiciera.

Además, la parte demandante aportó títulos valores consistentes en dos pagares (7820085239 y 7820085240), los cuales reúnen los requisitos señalados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo anterior, en consonancia con lo prescrito por el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, como la parte demandante demostró la existencia y validez de las obligaciones reclamadas, así como la parte ejecutada no propuso excepciones, ni desvirtuó la presunción esgrimida en su contra, se impone el efecto jurídico correspondiente, que no es otro que el de seguir adelante la ejecución y dictar las órdenes correspondientes, como efectivamente se hará en la parte resolutive, lo que se traduce en el éxito de las pretensiones propuestas.

Se condenará en costas a la parte demandada y a favor de la demandante, por haber resultado aquella vencida [artículo 365 del C.G.P.]; se fijarán como agencias en derecho la suma de cuatro millones doscientos ochenta y cinco mil pesos [\$4.285.000] m/cte, equivalente al 4% de las sumas determinadas, según el artículo 5º, ordinal 4, literal b del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la Secretaría.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO**,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, promovido por BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor JOSÉ EDILBERTO ZAPATA CARDONA, en razón de lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMATAR, previo avalúo, los bienes embargados o que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

TERCERO: Se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación del crédito, en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada en favor del ejecutante, las que serán liquidadas en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de cuatro millones doscientos ochenta y cinco mil pesos [\$4.285.000] m/cte, equivalente al 4% de las sumas determinadas, que se incluirá en la liquidación secretarial de las costas.

NOTIFÍQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a96da9ab85096db3d8d272709216414696b2042b8b22a546895fa6845074fb17

Documento generado en 21/01/2022 11:46:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

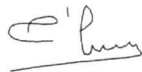
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 004

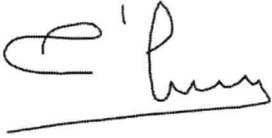
FIJACIÓN: 24-01-2022



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que dentro de la presente demanda 2021-00078-00 se realizó solicitud de medida cautelar y la parte demandada no ha sido notificada, por lo tanto el auto no es público.

Génova Q., 24 de enero de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alba R. Cubillos González', with a horizontal line underneath.

Alba R. Cubillos González

Secretaria